



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023-00419 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	JUAN CARLOS ARBOLEDA LONDOÑO
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso y concordantes; se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Conforme al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en el poder deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado y que el mismo coincida con el inscrito en el SIRNA.

2. Aclarará por qué se enuncia a la sociedad CAC ABOGADOS como apoderada de la entidad demandante cuando el poder conferido por el representante legal de BANCO DAVIVIENDA S.A., fue otorgado a nombre de WILLIAM ALEXANDER ARIZA VILLA y no de CAC ABOGADOS.

3. Deberá indicar a esta dependencia a qué tasa porcentual fueron liquidados los intereses corrientes insertos en el título valor por un valor de \$40'557.926 pesos.

4. Frente a las medidas cautelares, deberá precisarle a este despacho la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a oficiar con su respectiva Zona, si es que la tiene.

5. Para una mejor comprensión, deberá allegar nuevamente la demanda integrando el cumplimiento de los requisitos acá exigidos, individualizando cada documento por archivo en formato PDF, indicando el nombre del documento que contiene.

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda, cuando no reúna los requisitos formales; y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda EJECUTIVA SINGULAR interpuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de JUAN CARLOS ARBOLEDA LONDOÑO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para que corrija los defectos sobre los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

M

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aadd8dead2d9c7178ee7476e72cf305277ac93bdfc5a96a811759f56566b509b**

Documento generado en 25/10/2023 09:33:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>